

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX.RR.DP.0009/2022

**TIPO DE SOLICITUD****ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

02 de marzo de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Benito Juárez.



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Datos de una persona servidora pública consistentes en saber el salario, prestaciones, jefe directo, horario laboral y currículum.



### RESPUESTA

El sujeto obligado contesta parcialmente la solicitud.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque la respuesta se encontraba incompleta, debido a que faltaba el currículum e informar las prestaciones de la persona.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, debido a que, si bien, informó que de una búsqueda exhaustiva no se encontró el currículum de la persona, por no formar parte de documentación que deba ser solicitada, también se observó que no entregó las prestaciones que percibe la persona, esto de conformidad a la fracción IX del art. 121 de la Ley, por tratarse de una obligación de transparencia.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Deberá entregar a la persona recurrente a través del medio que señaló para recibir notificaciones, las prestaciones de la persona servidora pública que se solicita.



### PALABRAS CLAVE

Fecha de ingreso, currículum, salario, prestaciones, cargo, jefe y horario.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0009/2022

En la Ciudad de México, a **dos de marzo de dos mil veintidós**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0009/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Benito Juárez**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El trece de diciembre de dos mil veintiuno, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 092074021000520, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Benito Juárez** lo siguiente:

“Deseo fecha de ingreso (y si aún labora en Alcaldía), curriculum y salario mensual incluyendo prestaciones, cargo, jefe directo y horario de trabajo de Alma Xochitl Estrada Ocampo.” (sic)

**Datos complementarios:** Capital Humano o Recursos Humanos debe contar con la Información.

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico

**Medio de Entrega:** Correo electrónico

**II. Respuesta a la solicitud.** El diez de enero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, mediante oficio número **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/ 046 /2022**, de misma fecha a la de su recepción, en los siguientes términos:

“[...]

La Dirección de Capital Humano envía el oficio no. **ABJ/DGAyF/DCH/2468/2021** mismo que se adjunta para mayor referencia[...].” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado remitió al particular la siguiente documentación digitalizada:

- Oficio **ABJ/DGAyF/DCH/2468/2021**, de veinte de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Capital Humano, en los siguientes términos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0009/2022

[...]

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 74, 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como los artículos 192, 194, 199, 208, 209, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se brinda la siguiente información:

Se informa que de acuerdo a la búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en poder de ésta Dirección a mi cargo, se informa que se encontró registro de la C. Alma Xóchitl Estrada Ocampo, como trabajadora en este Órgano Político Administrativo. Siendo su fecha de ingreso el 16 de julio de 1986, mientras que el salario mensual bruto de acuerdo a los "Tabuladores de Sueldos, Técnico Operativo" emitido por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, es de \$9,718.00, teniendo como jefe directo inmediato al responsable de la Jefatura de Unidad Departamental de lo Contencioso Administrativo de ésta Alcaldía, de acuerdo al horario laboral se informa que es de 9:00 a 16:00 horas.

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante. [...]” (sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El catorce de enero de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión, informando lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“Solicité el curriculum vitae de Alma Xochitl Estrada Ocampo y no me fue entregado. También solicité las prestaciones que recibe y no me fueron proporcionadas.” (sic)

La parte recurrente adjuntó la respuesta proporcionada, misma que ya fue señalada anteriormente.

**IV. Turno.** El catorce de enero de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0009/2022

tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.DP.0009/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El diecinueve de enero de dos mil veintidós este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.DP.0009/2022**.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos del sujeto obligado.** El ocho de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado a través del correo electrónico habilitado para esta ponencia, remitió sus alegatos, mediante oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0057/2022**, en el que se informa lo siguiente:

"[...]"

Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio **092074021000520**, siendo las siguientes:

- Copia de la notificación del Oficio No. **ABJ/SP/CBGRCZSIPDP/0056/2022**, de fecha 08 de febrero de 2022, realizada al medio señalado por el particular.
- Oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0055/2022** suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales de la Alcaldía Benito Juárez.

**ALEGATOS**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0009/2022

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales de este Sujeto Obligado, mediante los cuales se informa que Mediante oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/UDT/354/2022**, signado por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, se aclara que para atender la solicitud de información con número **092074022000520** se generó un nuevo número de solicitud, toda vez que esta no correspondía a Datos Personales, sino a una Solicitud de Información Pública. Por lo anterior, una vez aclarada la solicitud, se generó el número de solicitud de Información Pública **092074022000217** a través del cual mediante los oficios **ABJ/DGAYF/DCH/0326/2022** y **ABJ/DGAYF/DCH/2468/2021** signados por el Director de Capital Humano, así como el oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/046/2022** signado por el Jefe de Unidad Departamental se atiende lo requerido por el solicitante; en ese orden de ideas y de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de la materia, la cual fue notificada al particular en el medio señalado para tales efectos; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

[se transcribe artículo]. [...]” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado remitió al particular la siguiente documentación digitalizada:

- Oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0055/2022**, de primero de febrero de dos mil veintidós, dirigido al solicitante, en el cual, en su parte medular informa lo siguiente:

“[...]”

- Mediante oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/UDT/354/2022**, signado por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, se aclara que para atender la solicitud de información con número **092074022000520** se generó un nuevo número de solicitud, toda vez que esta no correspondía a Datos Personales, sino a una Solicitud de Información Pública.

- Por lo anterior, una vez aclarada la solicitud, se generó el número de solicitud de Información Pública **092074022000217** a través del cual mediante los oficios **ABJ/DGAYF/DCH/0326/2022** y **ABJ/DGAYF/DCH/2468/2021** signados por el Director de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0009/2022

Capital Humano, así como el oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/046/2022 signado por el Jefe de Unidad Departamental se atiende lo requerido por el solicitante. [...]" (sic)

- Oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/354/2022, de primero de febrero de dos mil veintidós, dirigido al solicitante, en el cual, en su parte medular informa lo siguiente:

"[...]"

Dicho lo anterior y aclarando lo solicitado, la Dirección de Capital Humano envía los oficios no. **ABJ/DGAyF/DCH/0326/2022** y **ABJ/DGAyF/DCH/2468/2021**. Así como el oficio no. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/046/2022** emitido por la Unidad Departamental de Transparencia. Los cuales se anexan a la presente. [...]" (sic)

- Oficio ABJ/DGAyF/DCH/0326/2022, de primero de febrero de dos mil veintidós, dirigido al solicitante, en el cual, en su parte medular informa lo siguiente:

"[...]"

Al respecto, después de realizar el análisis de la información, en este acto se informa que de acuerdo **al requerimiento del curriculum, se hace de su conocimiento que al no ser un documento fundamental para la contratación de las personas de base y después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en poder de esta dirección a mi cargo, no se cuenta con el documento solicitado.** [...]" (sic) [énfasis agregado]

- Oficio ABJ/DGAyF/DCH/2468/2021, mismo que fue descrito anteriormente.

Así mismo, adjuntó el acuse de la nueva solicitud con número de folio **092074022000217**, así como del acuse de respuesta al folio en comentario.

- Oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0056/2022, de primero de febrero de dos mil veintidós, dirigido al solicitante, en el cual, en su parte medular informa lo siguiente:

"[...]"

Por lo que en este sentido, y de conformidad a lo establecido en los artículos 47 y 50 segundo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se pone a disposición del particular el oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0055/2022**, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0009/2022

Datos Personales, en la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez ubicada en Av. División del Norte 1611, Col. Santa Cruz Atoyac C. P. 03310, en un horario de 09:00 a 15:00 hrs. de lunes a viernes.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: “Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información”. [...]” (sic)

Del mismo modo, se adjuntó el acuse de envío vía correo electrónico a la persona recurrente, consistente en la respuesta complementaria.

**VII. Cierre.** El dos de marzo de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0009/2022

del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA  
DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS  
OBLIGADOS**

**Capítulo I Del Recurso de Revisión**

**Artículo 100.** El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o
- VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0009/2022

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, este Órgano Colegiado no advierte la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley de la materia.

Lo anterior es así, debido a lo siguiente:

1. El recurso fue interpuesto en tiempo y forma respetando los términos establecidos en la Ley; ya que la respuesta fue proporcionada el día diecinueve de agosto del presente año y la particular interpuso el presente medio de impugnación el día tres de septiembre, es decir, dentro del término para impugnar dicha respuesta.
2. El recurrente acreditó debidamente su personalidad, como representante y del titular de los datos personales, mediante la exhibición de los documentos solicitados en la prevención;
3. El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo contemplado en la fracción III del artículo 90 de la Ley de la materia;
4. No se advierte que la recurrente amplíe o modifique su solicitud de acceso a datos personales mediante el presente medio de impugnación y
5. Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento; al respecto, el artículo 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala:

**TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA  
DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS  
OBLIGADOS**

**Capítulo I Del Recurso de Revisión**

**Artículo 101.** El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0009/2022

los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca;
- III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;
- IV. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

De las constancias de autos, se advierte que, la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso; no se tiene conocimiento de que haya fallecido, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley de la materia, finalmente, no obra constancia de que el sujeto obligado haya notificado a la particular un alcance a su respuesta que liquide sus requerimientos, dejando sin materia el presente asunto.

Toda vez que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

**a) Solicitud de Información.** El particular solicitó *“Deseo fecha de ingreso (y si aún labora en Alcaldía), curriculum y salario mensual incluyendo prestaciones, cargo, jefe directo y horario de trabajo de Alma Xochitl Estrada Ocampo.” (sic)*

**b) Respuesta del Sujeto Obligado.** La Alcaldía Benito Juárez, por conducto de la Dirección de Capital Humano indicó que, *“Se informa que de acuerdo a la búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en poder de ésta Dirección a mi cargo, se informa que se encontró registro de la C. Alma Xóchitl Estrada Ocampo, como trabajadora en este Órgano Político Administrativo. Siendo su fecha de ingreso el 16 de julio de 1986, mientras que el salario mensual bruto de acuerdo a los "Tabuladores de Sueldos, Técnico Operativo" emitido por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0009/2022

*Administrativo, a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, es de \$9,718.00, teniendo como jefe directo inmediato al responsable de la Jefatura de Unidad Departamental de lo Contencioso Administrativo de ésta Alcaldía, de acuerdo al horario laboral se informa que es de 9:00 a 16:00 horas” (sic).*

**c) Agravios de la parte recurrente.** El recurrente señaló que: *“Solicité el curriculum vitae de Alma Xochitl Estrada Ocampo y no me fue entregado. También solicité las prestaciones que recibe y no me fueron proporcionadas” (sic)*

Es de precisarse que, sólo hay dos agravios señalados por la persona recurrente consistente en que no se le entregó el currículum vitae, así como, en las prestaciones de la persona servidora pública; sin embargo, se consideran que las respuestas dadas a la fecha de ingreso, salario mensual, cargo, jefe directo y horario de trabajo, como **acto consentido tácitamente**, al no desprenderse alguna inconformidad sobre el mismo, razón por la cual no será motivo de análisis en la presente resolución.

Se apoya el razonamiento anterior en la siguiente jurisprudencia número VI.2o. J/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

**“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala...**”

**d) Alegatos.** El sujeto obligado informó que, respecto al Currículum Vitae de la persona que solicitaba, no era un documento fundamental para la contratación de las personas de base, por lo que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección de Capital Humano, no se encontró el documento solicitado.

No obstante, es de aclararse que, la presente solicitud de acuerdo a su naturaleza correspondía a una solicitud de acceso a la información pública, no así, a una solicitud de derechos ARCO.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0009/2022

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074021000520** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado.

Como punto de partida, la información solicitada corresponde a las obligaciones de transparencia que todo sujeto obligado debe publicar, esto conforme a lo establecido en los artículos 121 fracción IX y XVII de la Ley de la materia:

[...]

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

[...]

IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0009/2022

primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;

[...]

XVII. La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;. [...] “(sic) [subrayado agregado]

Una vez visto lo anterior, el sujeto obligado, informó mediante alegatos que, respecto al Currículum Vítae de la persona, **no era un documento fundamental para la contratación de las personas de base, por lo que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección de Capital Humano, no se encontró el documento solicitado.**

Con base a lo expresado por el sujeto obligado, y verificar la fracción XVII del artículo 121 de la Ley de la materia, solamente se publica la información curricular y perfil de los puestos de las **personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado**, por lo que, la persona servidora pública de la cual se solicita la información, **no cuenta con un nivel de jefatura, ya que la misma percibe un sueldo a nivel técnico-operativo**, de acuerdo a lo señalado en la respuesta. En este sentido, el sujeto obligado se apegó a lo establecido por la Ley, atendiendo lo solicitado en este punto.

Sin embargo, por lo que respecta a las prestaciones que recibe la persona servidora pública, el sujeto obligado fue omiso en señalarlas, ya que dicha información debe ser pública y debió entregarla a través del medio para recibir notificaciones de la persona recurrente, esto de conformidad con la fracción IX del artículo 121 de la Ley de la materia, misma que indica que, “...**la remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza**, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, **prestaciones**, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;...” (sic).



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0009/2022

De lo anterior, se concluye que el actuar del sujeto obligado no estuvo ajustado conforme a los parámetros mínimos de legalidad, pues inobservó lo establecido en la Ley de la materia, específicamente, en la fracción IX del artículo 121, por tratarse de una obligación de transparencia.

Por todo lo expuesto anteriormente, el agravio del particular referente a los numerales antes mencionados, resulta **parcialmente fundado**.

**CUARTA.** Por lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Entregue a la persona recurrente a través del medio que señaló para recibir notificaciones, las prestaciones de la persona servidora pública que se solicita.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, debiendo informar a este Instituto sobre su cumplimiento en el plazo señalado, con fundamento en el artículo 99, penúltimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México

**QUINTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de la materia, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0009/2022

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de la materia, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0009/2022

resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0009/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**